



AUTO No. 127

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JHONY CADAVID AGUIRRE,
Demandado: GLORIA ELENA ESTRADA TRIANA
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00021-00*

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión anticipada o concomitante de la demanda a la señora GLORIA ELENA ESTRADA TRIANA, a la dirección física denunciada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio. (Art. 6, Inc. 4, Ley 2213 de junio de 2022).

En tales condiciones incurrió en las causales 1, 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, presentada por el señor JHONY CADAVID AGUIRRE, a través de apoderado judicial en contra de la señora GLORIA ELENA ESTRADA TRIANA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **TATIANA BETANCOURT CAÑAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.594.461 de Obando Valle y T.P. No. 283.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor JHONY CADAVID AGUIRRE, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 01 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d85d10dbdce08c1e9088dc959748b60d36c70a20e0dc58c476d0216620c9b**

Documento generado en 31/01/2024 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>